

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA
LAS FUERZAS Y CUERPOS DE
SEGURIDAD DEL ESTADO EN LA
RIOJA

PROTOCOLO.

La actuación del personal de las Fuerzas de Seguridad del Estado y de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ante una situación de maltrato doméstico o de agresión sexual, se ajustará a los principios y pautas contenidas en el Estatuto Europeo de la Víctima de fecha 15 de marzo de 2001 (especialmente sus artículos 4 y 14) y la Ley 35/95 de 11 de Diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (especialmente su artículo 15), las Instrucciones de la Secretaría de Estado de Seguridad 6/1997, sobre información a la víctima y 2/1998, sobre medidas de prevención, investigación y tratamiento de la violencia contra la mujer y la asistencia a la misma, y de manera específica a las siguientes pautas:

Primero: Actuaciones preventivas.

Las actuaciones preventivas han de dirigirse, en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que las conductas violentas en el ámbito doméstico lleguen a producirse.

Segundo: Atención de la urgencia.

1.- En las situaciones en las que la víctima lo requiera o cuando medie denuncia de otras personas o entidades, la policía acudirá al domicilio o lugar donde se encuentre la víctima, permaneciendo en el mismo el tiempo que resulte necesario para su atención.

Igualmente, se recogerán todas aquellas pruebas que puedan resultar de interés de cara a la determinación de existencia de delito o falta, remitiéndose al Juzgado que corresponda.

2.- Si la víctima presenta lesiones que requieran asistencia sanitaria, o se sospecha de su existencia aunque no resulten visibles, se procurará su traslado al servicio médico correspondiente. Se acompañará a la víctima, sin perjuicio de que en el ámbito de Logroño capital, se active por los citados Cuerpos de Seguridad el Teléfono de Emergencias del Ayuntamiento de Logroño (900 101555) de atención 24 horas para realizar los citados acompañamientos.

3.- Fuera de la ciudad de Logroño igualmente se procurará su traslado y acompañamiento, si ello fuera necesario hasta el servicio médico más cercano.

No obstante todo lo anterior, conforme a la Ley 38/2002, en aquellos casos que sean susceptibles de ser juzgados conforme a los artículos 757 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y conforme al art. 770.1º de la misma ley, la policía requerirá la presencia del facultativo o personal sanitario que fuere habido para prestar, si fuere necesario, los oportunos auxilios al ofendido.

Igualmente, conforme a lo previsto en el art. 796 de la referida Ley, en los supuestos tipificados en el art. 795 de la Ley E. Criminal, la policía requerirá al facultativo copia del informe relativo a la asistencia prestada a la víctima y, en su caso, solicitará la presencia del médico forense cuando la persona que tuviera que ser reconocida no pudiera desplazarse al Juzgado de Guardia en el plazo previsto en el art. 799.

4.- Si resultare necesaria la activación de Alojamiento de Urgencias, las Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado se pondrán en contacto con el Teléfono de Emergencias del Ayuntamiento de Logroño (900 101555) de atención 24 horas, para su tramitación. En estas situaciones se realizará el traslado a Logroño capital por parte de las Fuerzas de Seguridad, si no existiere otro medio de transporte en ese momento.

5.- Se procurará que en el equipo policial interviniente haya, por lo menos, una mujer, siempre que exista personal suficiente. Asimismo, se indicará a la víctima que solicite al centro médico un parte de lesiones lo más descriptivo posible, a fin de poder presentarlo en el momento de realizar la denuncia.

6.- En caso de que se trate de una agresión sexual reciente, el traslado será al servicio de urgencias del hospital más cercano, informando a la víctima que no debe lavarse ni cambiarse de ropa, así como tampoco beber ni comer si se han producido agresiones por vía bucal. Si el traslado es al hospital, el equipo policial se asegurará de que resulte avisado el médico forense para que a la mayor brevedad posible se persone en el centro médico al objeto de practicar el oportuno reconocimiento médico y toma de muestras. Asimismo la fuerza interviniente proporcionará al forense todos los datos disponibles sobre el hecho.

No se tomará la declaración oficial a la víctima hasta que ésta haya sido reconocida por el personal sanitario y se hayan cubierto sus necesidades personales.

Tercero: Recepción de la denuncia.

1.- La recepción de la denuncia se hará teniendo en cuenta el especial estado emocional en que se encuentra la víctima. A tal fin, se le dispensará un trato especialmente respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales. Se procurará crear un clima de seguridad alrededor de la víctima, en la medida de las posibilidades materiales. Para ello, se tratará de que la denuncia sea recogida por un agente, en un lugar confortable, privado, que impida interrupciones y que preserve la intimidad de la víctima. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para evitar el contacto de ésta con el presunto agresor.

2.- Se informará a la víctima de los derechos que le asisten conforme a la legislación vigente con mención especial a los artículos 15 de la Ley 35/95 de Asistencia a Víctimas y 4 del Estatuto Europeo de la Víctima, realizando el denominado ofrecimiento formal de acciones. Todo ello, conforme al art. 771 y al art. 962 e la Ley de Enjuiciamiento Criminal (modificados por Ley 38/2002)

Igualmente se informará a la víctima del contenido básico de las actuaciones posteriores a la interposición de la denuncia y su papel respecto a ellas.

3.- En los casos de delitos contra la libertad sexual, asimismo se le informará de la necesidad de interponer denuncia para que se pueda perseguir judicialmente al presunto agresor, siempre que no sea menor o incapaz, en cuyo caso se podrá cursar de oficio la denuncia.

En todo caso, la fuerza actuante deberá dar cuenta a la autoridad judicial de la intervención realizada aun cuando la víctima se niegue a presentar denuncia.

4.- Igualmente, se le informará de la posibilidad de solicitar la adopción de medidas cautelares de protección de las previstas en el artículo 544 bis, en relación con artículo 13 ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

5.- La toma de declaración versará, en todo caso, sobre los siguientes extremos:

- a) Relación que una a la víctima con el denunciado (matrimonio, pareja de hecho, otra relación de parentesco, etc.), componentes del grupo familiar que convivan en el mismo domicilio y medios económicos y trabajo que desempeñen cada cual.
- b) Relato pormenorizado del hecho en el que se incluya, por lo menos, la siguiente información: antecedentes inmediatos de la agresión, dinámica comisiva de la misma, instrumentos o medios utilizados en la agresión y resultados producidos.
- c) Otras agresiones o maltratos anteriores, indicando si se han denunciado o no. Si hubiera denuncias previas se identificará la autoridad ante las que se hayan interpuesto y, si es posible, se unirán al nuevo atestado las diligencias que dieron lugar a esas denuncias previas.

Si no hubiera denuncia previa por esas otras agresiones o maltratos, se recibirá declaración pormenorizada sobre las mismas, en la forma previamente indicada, así como sobre si existen partes médicos por asistencias anteriores. En caso de que la víctima no hubiera denunciado la existencia de agresiones previas, se le preguntará si la razón de no denunciar fue por temor o miedo, y en tal caso, se detallará si ese estado fue inducido o no por el agresor y los actos por los que se infundía.

Se le explicará a la víctima la razón de reflejar la habitualidad o la existencia de hechos anteriores de cara a la sustanciación de la denuncia.

Testigos presenciales o de referencia que pueda haber y, en especial, se expresarán los miembros del grupo familiar que hayan presenciado agresiones o que las hayan sufrido.

6.- Se le ofrecerá la posibilidad de ser informada del curso dado a su denuncia e, incluso, del momento de la posible puesta en libertad de la persona inculpada. En cualquier caso, se ofrecerá a la víctima el derecho a optar por no recibir dicha información.

7.- A efectos de posibilitar la comunicación permanente entre la víctima y el equipo policial interviniente en la recepción de la denuncia, se le facilitará un teléfono de contacto que permita una atención inmediata y personalizada. Especialmente, se procurará de su seguimiento por el Servicio de Atención a la Familia, el Servicio de Atención a la Mujer, el Grupo de Menores del Cuerpo Nacional de Policía y el equipo mujer-menor (EMUME) del cuerpo de la Guardia Civil, en su caso.

De este modo la víctima podrá informar a la policía en relación con el cese o suspensión de las medidas de privación de libertad que se hubieren adoptado respecto a su agresor o el quebrantamiento de la medida de alejamiento del agresor, con el fin de que se adopten las medidas preventivas oportunas.

Por su parte, la policía informará a la/el representante de la persona afectada o, en su caso, a ella misma sobre el estado de las investigaciones, siempre y cuando con ello no se ponga en peligro su resultado. A tal fin, se recabará de la víctima una dirección o teléfono de contacto donde pueda ser localizado. En cualquier caso, se ofrecerá a la víctima el derecho a optar por no recibir dicha información.

8.- Se interrumpirá la declaración cuantas veces sea preciso e, incluso, se retrasará si se entiende que la víctima no está en condiciones de declarar.

9.- Una vez finalizada la denuncia, se le entregará a la víctima un certificado de la misma.

10.- Igualmente, en la denuncia, copia o certificado de la misma que se le facilite, se le especificará la dirección y teléfonos de contacto del Servicio o Asistente Social que le corresponde, el Centro Asesor de la Mujer y de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito, informándole de la posibilidad de recibir asistencia en las mismas.

Cuarto: Especial incidencia para menores víctimas de maltrato o delitos contra la libertad sexual

1.- Cuando la violencia doméstica o el delito contra la libertad sexual sea sufrida por un menor, se recogerá la denuncia con la presencia de un mayor de edad familiar y, en su defecto, conforme a la normativa vigente al respecto.

2.- En estos casos, se cuidará especialmente el trato al mismo a los efectos de evitar la victimación secundaria y de la preservación de la prueba.

3.- Igualmente, se informará en todos los casos a la Dirección General de Familia y Acción Social y a los padres, cuando éstos no fueren sujetos activos de delito, de la situación del menor y, en caso de protección o acogimiento por parte de Bienestar Social, de su domicilio, situación personal, etc.

4.- Se recordará la susceptibilidad de los menores de edad a sufrir victimaciones secundarias en todo momento y se evitará la repetición de declaraciones ante las Fuerzas de Seguridad. Se preservará la prueba de la declaración para que se realice ante los peritos designados judicialmente.

Quinto: Información y canalización a los servicios sociales

1.- Se facilitará por escrito a la víctima la información sobre sus derechos y los recursos sociales existentes.

En concreto, se informará sobre la posibilidad de ejercitar los siguientes derechos: a ser parte en el proceso penal, a solicitar medidas de protección personal (protección policial, alejamiento del presunto agresor, conexión a red de llamadas maliciosas..), a solicitar medidas provisionalísimas para la separación civil y a obtener, en caso de cumplir los requisitos legales exigidos, justicia gratuita y asistencia jurídica especializada a través del Turno Especial de Violencia Doméstica del Colegio de Abogados.

Asimismo, se le informará sobre la posibilidad de solicitar las ayudas recogidas en la Ley 35/1995 a través de la Oficina de Asistencia a la Víctima, así como acceder a recursos de atención especializada para este tipo de problemáticas (pisos de acogida, asistencia jurídica y psicológica, ayudas económicas..) a través de los servicios sociales, Centro Asesor de la Mujer y Oficinas de Atención a la Víctima.

Dicha canalización se realizará por el propio centro policial mediante los números de teléfono y direcciones que le serán facilitados y actualizados por los departamentos correspondientes de la Comunidad Autónoma.

2.- En los supuestos en que la víctima, aun presentado signos de violencia, se niegue a la asistencia por parte de los servicios sociales, se formalizará la correspondiente diligencia dejando constancia de su renuncia y se remitirá una comunicación sobre los hechos ocurridos a los Servicios Sociales, indicando si hay menores en la familia, para que actúen en consecuencia.

Sexto: Investigación.

1.- Se realizarán, con la mayor rapidez y exhaustividad posible, los actos de comprobación in situ e investigación que resulten precisos para la constitución de medios acreditativos de la existencia de la infracción penal y de la responsabilidad de su autor: inspección ocular, testigos, reconocimiento fotográfico de la víctima bajo su consentimiento, etc.

2.- Se informará a la víctima de la importancia de facilitar cuantos efectos y elementos puedan estar relacionados con los hechos investigados, a los efectos de su esclarecimiento.

3.- En el supuesto de la existencia de más de una denuncia formulada por la víctima, se practicarán siempre las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia de esa denuncia, sin perjuicio de tener en cuenta las diligencias habidas hasta entonces.

En este caso, se elaborará una diligencia informe, siempre que sea posible, en la que se hará constar un resumen de las diligencias que se hayan anteriormente instruido, haciendo referencia a los juzgados a que éstas hubieran sido enviadas.

4.- Asimismo, se incluirán en los atestados diligencias de informe que contengan los datos en relación con la peligrosidad de la situación, a efectos de facilitar la valoración por parte del Juzgado sobre la conveniencia de instar la aplicación de medidas cautelares a los agresores y se facilitará el intercambio de esta información con los Juzgados y Fiscalía Superior de La Rioja.

5.- Con carácter cautelar y preventivo, se procederá a recabar información sobre las licencias o permisos de armas de los que sea titular el presunto agresor.

En caso de contar con dichas licencias o permisos, se procederá a requerir al presunto agresor a que deposite voluntariamente en las dependencias policiales las armas de fuego que obren en su poder y la documentación que las ampare. Caso de negarse a la entrega voluntaria se dará cuenta inmediata a la autoridad judicial para que adopte las medidas oportunas. Igualmente, se dará cuenta a la intervención de armas de la Guardia Civil por si hubiera lugar a la iniciación del correspondiente expediente administrativo de revocación de la autorización.

Séptimo: Formación

El personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de las Policías Locales de La Rioja recibirán formación específica en el ámbito del tratamiento y atención a la víctima por parte de personal especializado en la materia. En dicho proceso formativo adquirirá especial relevancia el análisis de la violencia psíquica y su detección. Dicha formación se dirigirá tanto a los agentes asignados a grupos especiales de mujer y menores, como al personal destinado a la recepción de denuncias en las dependencias policiales.